



Clase de proceso	<b>CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
Demandante	Adriana Amaya Montoya
Demandado	Jose Javier Montoya
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00103 00 C-2
Asunto	<b>Ordena dar respuesta al derecho de petición</b>
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial obrante a folios 227 del C-1, este despacho, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase al demandado de manera inmediata a la dirección indicada, dando respuesta al mismo, en los siguientes términos:

\*Conminarlo para que se abstenga de seguir usando el derecho constitucional de petición para acelerar trámites judiciales, para tal efecto debe agotar los trámites establecidos.

\*Indicarle que para cualquier solicitud dentro del presente trámite debe actuar por intermedio de apoderado, toda vez que no cuenta con el derecho de postulación para actuar en causa propia.

\*Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de divorcio tienen su fundamento legal en el artículo 1781 del C.C. y 691 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no existe vulneración a derecho fundamental alguno que indica el demandado.

\*No es cierto que no se le hubiere dado respuesta al requerimiento hecho por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, pues como se observa a folio 69 del C-2, obra respuesta clara, oportuna y de fondo por parte de la secretaría de este Juzgado, indicando sobre la vigencia de la medida que pesa sobre las prestaciones del demandado.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 16 JUL 2018

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaría